



Consejo de Universidades

ACUERDO PLENARIO N° 55

VISTO lo propuesto en forma conjunta por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Asuntos Académicos mediante su Despacho I y R N° 7 y CAA N° 57, en relación con la consulta formulada por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS mediante Nota SPU N° 315 del 24 de noviembre de 2006, obrante en los Exptes. N° 531/02 y N° 37723/82 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION; Exptes. N° 7113/07, N° 5746/06, N° 2869/04, N° 7118/05, N° 5272/02, N° 5789/05 y Expte. Judicial N° 1214/05 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, Expte. N° 2200-04141 del MINISTERIO DE GOBIERNO de la Provincia de Buenos Aires, y Expte UN del SUR N° 1455/06-2° Antecedente, y

CONSIDERANDO

Que mediante la nota de la referencia se solicita opinión a este Cuerpo respecto de qué tareas pueden considerarse incluidas, en la realización de trabajos topográficos y geodésicos, puntualmente si los mismos incluyen la realización de mensuras.

Que, en relación con el tema, las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento han analizado los siguientes antecedentes:

1. La Resolución Ministerial N° 1232/01 del entonces Ministerio de Educación que incluye el título de Ingeniero Civil en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior, estableciendo como Actividades Profesionales Reservadas para el título de Ingeniero Civil (Anexo V-4), entre otras, las siguientes: "B-2. Trabajos topográficos y geodésicos, y B-2 a) Trabajos topográficos y geodésicos que fuera necesario ejecutar para el estudio, proyecto, dirección y construcción de las obras a que se refiere el párrafo A.



Consejo de Universidades

(Se tomará uno de los incisos anteriores 2 ó 2a, según el contenido y extensión de los párrafos correspondientes del currículum de la carrera).

2. La Resolución Ministerial N° 1054/02 del entonces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología que incluye el título de Ingeniero Agrimensor en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior, estableciendo como actividades Profesionales Reservadas para el título, (Anexo V-1) entre otras, las siguientes: Inc. D “realizar por mensura la determinación, demarcación y verificación de inmuebles y parcelas y sus afectaciones”.
3. Las solicitudes de opinión emanadas por este Cuerpo a las Universidades Nacionales de Buenos Aires, La Plata, del Litoral, Rosario, Tecnológica, del Sur y Córdoba en relación a la cuestión planteada.
4. El relevamiento de diferentes presentaciones realizadas ante este Ministerio por ingenieros Civiles y Agrimensores o por sus respectivos colegios o federaciones.
5. El Consejo Interuniversitario Nacional mediante Ac. PI N° 646/07, en su Anexo II, señaló que las resoluciones de mención se sustentan sobre los acuerdos y propuestas que oportunamente elevara a este MINISTERIO y al CIN, el Consejo Federal de Decanos de Ingeniería (CONFEDI) en el año 2000 dentro de su propuesta de Estándares para las carreras de Ingeniería”.

A partir del análisis circunstanciado de todos los elementos traídos a estudio, las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento consideran que la inclusión de los títulos de Ingeniero Civil e Ingeniero Agrimensor dentro de los alcances del régimen del Artículo 43 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, define claramente los contenidos curriculares necesarios para la formación y las actividades reservadas a cada uno. Se desprende de ello que solamente para el caso de los Ingenieros Agrimensores es aplicable la actividad de mensura, no incluyéndolas dentro de los alcances de los



Consejo de Universidades

trabajos topográficos y geodésicos que realiza el Ingeniero Civil y que son parte de otro objetivo, que es la realización de actividades para las cuales tiene incumbencias.

Por todo ello, atento lo aconsejado por las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento, y en ejercicio de la facultad conferida al Cuerpo por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior,

EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ACUERDA:

ARTICULO 1º.- Establecer que la expresión “trabajos topográficos y geodésicos” incluida en la Resolución Ministerial N° 1232/01 (Anexo V-4) no incluye la realización de mensuras.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en plenario en el Salón Rosario Vera Peñaloza del MINISTERIO DE EDUCACION, el 5 de Noviembre de 2008.-----

ALBERTO DIBBERN
SECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS
MINISTERIO DE EDUCACION